

CONVENIO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - INSTITUTO DE PREVISION
SOCIAL.

----- Entre la Suprema Corte de Justicia, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, como cabeza del Poder Judicial, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, por una parte, y por la otra, el Instituto de Previsión Social, con domicilio en calle 47 entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, representado por su Presidente, Lic. Juan Carlos Lightowler Stahlberg, convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

Artículo 1º: Finalidad: Las partes coinciden en la necesidad de establecer un procedimiento que imprima una dinámica especial a los expedientes jubilatorios de los agentes judiciales (sean éstos magistrados, funcionarios o empleados) a efectos de estar en condiciones de promover las acciones anticipadas (llamado a concurso; selección del sucesor) tendientes a reducir los tiempos de vacancias, a la par que garantizar a los cesados la percepción transitoria inmediata de sus haberes previsionales.-----

Artículo 2º: Obligaciones: A efectos de concretar los fines previstos en el artículo anterior, las partes asumen las siguientes obligaciones:-----

A.- La Suprema Corte de Justicia:

1.- Recepcionar la manifestación de voluntad de acogerse al beneficio previsional de quienes ocupen cargos cuya designación sea dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado, y la fecha a partir de la cual pretende hacer efectivo su cese, la que deberá formularse con una antelación mínima de seis (6) meses.

2.- Presentar ante el Instituto de Previsión Social la documentación necesaria para el inicio del trámite "prejubilatorio" hasta la etapa del cómputo de servicios, quedando su inclusión transitoria al pago condicionada a la acreditación del cese definitivo y la adjunción de la foja de servicios.-----

3.- Anoticiar al Instituto de Previsión Social las comunicaciones recibidas del Poder Ejecutivo aceptando las renunciaciones de los magistrados y/o funcionarios con acuerdo del Senado.-----



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



- 4.- Respecto de los trámites jubilatorios de Funcionarios y Agentes, se presentará ante el Instituto de Previsión Social el expediente dentro de los cinco (5) días de recibida la documentación necesaria para obtener el derecho jubilatorio y cese. -----
- 5.- Afectar personal con probada idoneidad en materia previsional en el Área de Prestaciones Sociales de la Subsecretaría de Personal. -----
- 6.- Disponer que dicho personal preste servicios en comisión en el ámbito del Instituto de Previsión Social, llevando a cabo las siguientes actividades: i) **ingreso de los expedientes** (confección de solicitud, asignación de número de expediente; caratulación y proyecto de pase a la oficina pertinente); ii) **análisis de la correlación de cargo**; iii) **proyección de cómputo**. -----
- 7.- Al mismo tiempo, el agente deberá prestar servicios en el ámbito del Área Prestaciones Sociales de la Subsecretaría de Personal, informando a su titular las tareas desarrolladas y anoticiándose de las novedades acaecidas en el ámbito de sus competencia, adoptando las determinaciones conducentes para dar continuidad al trámite dentro del ámbito del Instituto de Previsión Social, para lo cual actuará directamente ante sus autoridades. -----

B.- El Instituto de Previsión Social:

- 1.- Facilitar los elementos necesarios para el desempeño de las tareas por parte del personal en comisión de servicios autorizado y debidamente acreditado por la Suprema Corte de Justicia, asumiendo la supervisión de la labor por éste proyectada, suscribiéndola, visándola o validándola en todos los casos. -----
- 2.- Impulsar e instruir los procedimientos administrativos a partir de la recepción de la manifestación de voluntad de acogerse al beneficio previsional, hasta la etapa de cómputo de servicios y espera del acto que disponga su cese definitivo en los casos de los trámites "prejubilatorios" mencionados en el Art. 2, punto A, ítem 1, debiéndose calcular el derecho a la fecha elegida por el solicitante. -----
- 3.- Autorizar el pago transitorio del haber previsional una vez que se encuentre agregado al expediente administrativo instruido de conformidad con el punto 2, el acto que acredite el cese definitivo y la foja de servicios definitiva, procediendo a su inclusión al pago en el período vigente más próximo. -----
- 4.- Con referencia a los trámites jubilatorios de Funcionarios y Agentes mencionados en el Art. 2, punto, A ítem 4, el personal autorizado y debidamente acreditado por la Suprema Corte de



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



justicia, realizará las tareas propias a fin de lograr que el trámite se incluya al pago en el período más próximo. -----

5.- Permitir el impulso del trámite jubilatorio por el titular del área de Prestaciones Sociales del Poder Judicial y/o del personal acreditado antes mencionado por ante las oficinas respectivas, con la prelación disponible y útil, hasta el dictado del acto administrativo definitivo. -----

6.- Verificar que no se produzca ninguna variación relevante de las circunstancias que motivaran el inicio del procedimiento que pudieran tener efecto en la continuación de su trámite. -----

7.- En todos los casos la tarea desempeñada por el personal autorizado y acreditado por la Suprema Corte de Justicia, será supervisado por los Jefes de las distintas áreas, siendo únicamente los Directores de Prestaciones Originarias y Determinación y Liquidación de Haberes los autorizados para ordenar el pago. -----

Artículo 3º: Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, plazo que será prorrogable en forma automática y por igual período de no mediar fehaciente manifestación de su denuncia por ambas partes ó en forma unilateral con noventa (90) días de preaviso, comenzando a regir a partir del 1º de mayo de 2009.-----

Artículo 4º: Suscripción "ad referéndum": El Presidente del Instituto de Previsión Social se compromete a poner en conocimiento del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social el presente convenio, a efectos de la ratificación dentro de los treinta días de su suscripción. -----

----- En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Mayo de 2009.-